



**COMISIÓN DE RECURSOS HIDRICOS Y DESERTIFICACION  
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018**

**Acta de la 34ª sesión**

**Miércoles 14 de enero de 2015, de 17:15 a 20:00 horas.**

---

Votación particular del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas (boletín N° 7543-17).

**ASISTENCIA**

Pedro Álvarez-Salamanca Ramírez, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Jorge Insunza Gregorio de las Heras, **Luís Lemus Aracena (presidente)**, Daniel Núñez Arancibia, Yasna Provoste Campillay, Raúl Saldívar Auger y Matías Walker Prieto.

Juan Antonio Coloma Álamos reemplazó a Andrea Molina Oliva, y Bernardo Berguer Fett, a Jorge Rathgeb Schifferli.

Invitados: Carlos Estévez Valencia, Director; Tatiana Celume Byrne, asesora, ambos por la Dirección General de Aguas. Zarko Luksic, asesor del Ministerio de Obras Públicas.

Asesores: Iván Oyarzún (Cristina Girardi). Juan Manuel Fernández (Luís Lemus). Francisca Navarro (Andrea Molina). Sergio Ochoa (Yasna Provoste). Yasna Bermúdez (Raúl Saldívar). Sara Larraín (Daniel Melo - Chile Sustentable). Luis Cuello (Bancada PC). Mariana Fernández (Segpres). Jaime Naranjo (Ministerio de Agricultura).

Público asistente: Pamela Poo (Chile Sustentable). Máximo Pavez (Fundación Jaime Guzmán). Daniela Fuentes (Instituto Igualdad). Cristina Torres (Instituto Libertad y Desarrollo).

**ACTAS**

El acta de la sesión 33ª se colocó a disposición.

El acta de la sesión 32ª se aprobó por no haber sido objeto de observaciones.

(Para conocer actas, visitar [http://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_sesiones.aspx?prmlD=720](http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmlD=720))

**CUENTA**

El Secretario informó que se recibieron los siguientes documentos:

1. De **S.E. la Presidenta de la República**, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica el Código de Aguas (boletín 7543-12).
2. De la **Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios (ANDESS)**, solicitando audiencia para exponer el punto de vista del gremio en relación al proyecto que reforma el Código de Aguas (Boletín N° 7543-12).
3. De la **bancada Renovación Nacional**, informando el reemplazo del diputado Jorge Rathgeb por Bernardo Berger.
4. De la **bancada Unión Demócrata Independiente**, informando el reemplazo de la diputada Andrea Molina por Juan Antonio Coloma.

**ACUERDOS ADOPTADOS**

1. Sobre el proyecto de ley boletín N°7543, despachar en el numeral 3°, los artículos 5bis y 5ter.
2. Informar a la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios que en tanto el boletín se encuentra en votación particular, no es posible atender su solicitud.

(Para conocer oficios, visitar [http://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_oficios.aspx?prmlD=720](http://www.camara.cl/trabajamos/comision_oficios.aspx?prmlD=720))



## ORDEN DEL DIA

### 1. Proyecto de ley<sup>12</sup>

(Ant: Sesiones 11ª, 12ª, 13ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 25ª, 26ª, 28ª, 29ª y 30ª del periodo legislativo 2010-2014, y 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 13ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª, 31ª, 32ª y 33ª del presente. Asimismo:

[http://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=7936&prmBL=7543-12](http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7936&prmBL=7543-12)

Comparado con las indicaciones ingresadas hasta el inicio de la sesión, en

<http://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=27399&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

#### **N°3) (5bis)**

Intercálanse entre el artículo 5° y el artículo 6° los artículo 5° bis, 5° ter, 5° quater y 5° quinquies, nuevos, del siguiente tenor:

"Artículo 5° bis.- Las aguas pueden cumplir diversas funciones, tales como la de subsistencia, que garantiza el uso para el consumo humano y el saneamiento; la de preservación ecosistémica; o las productivas. **(Se despachó en sesión anterior)**

Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano y el saneamiento, tanto en el otorgamiento, como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento.

La Dirección General de Aguas se sujetará a la prelación dispuesta en el inciso primero cuando disponga la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento o la redistribución de las aguas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, 62 y 314 de este Código.

### **Indicaciones**

#### Al inciso segundo (nuevo)

17. *(Se retiró en sesión anterior).*

18. Para intercalar entre "saneamiento" y ", tanto en" la frase:

a) "y la preservación ecosistémica" **(CGL, DNA, YPC, MWP) Se retiró**

b) "y la agricultura familiar campesina de subsistencia" **(KCO, JIG, YPC) Se retiró**

19. Para agregar después del punto aparte lo siguiente:

a) "Con todo, la autoridad deberá considerar la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos y la situación de cada cuenca hidrográfica." **(CGL, DNA, YPC, MWP) Se retiró**

b) "A su vez, para los mismos objetivos, la autoridad velará siempre por la armonía y equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y las funciones productivas que cumplen las aguas" **(LLA) Se retiró**

#### Al inciso tercero

20. Para reemplazar "prelación" por "priorización" **(PASR, SGS, AMO) Se dio por rechazada**

21. Para reemplazar "primero" por "anterior" **(PASR, SGS, AMO, JRS) Se dio por rechazada.**

<sup>1</sup> Indicaciones de Pedro Álvarez-Salamanca Ramírez (PASR), Karol Cariola Oliva (KCO), Sergio Gahona Salazar (SGS), Cristina Girardi Lavín (CGL), Jorge Insunza Gregorio de las Heras (JIG), Luís Lemus Aracena (LLA), Andrea Molina Oliva (AMO), Daniel Núñez Arancibia (DNA), Yasna Provoste Campillay (YPC), Jorge Rathgeb Schifferli (JRS), Raúl Saldívar Auger (RSA) y Matías Walker Prieto (MWP).

<sup>2</sup> Las votaciones y el texto despachado por la Comisión, en anexo al final del acta.



22. Para intercalar entre “314” y “de este” la frase “y las demás normas pertinentes” **(CGL, DNA, YPC, MWP) Se retiró**

23. Para agregar luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente:  
“Cuando se conceden derechos de agua para el consumo humano y saneamiento, no podrá utilizarse dicha agua para fines distintos” **(PASR, SGS, AMO, JRS) Se aprobó, pero como inciso final (11-0-0)**

24. *(Se rechazó en sesión anterior).*

25. Para reemplazar íntegramente el artículo 5bis por el siguiente:

“Artículo 5bis.- Las aguas cumplen diversas funciones, tales como la de subsistencia; la que garantiza el uso para el consumo humano y saneamiento; la de preservación ecosistémica; o las productivas.

Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento, como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento.

La Autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas.

La Dirección General de Aguas se sujetará a la priorización dispuesta en el inciso segundo cuando disponga la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento o la redistribución de las aguas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, 62, 314 y demás pertinentes de este Código. Con todo, la Autoridad deberá considerar la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos y la situación de cada cuenca hidrográfica.” **(CGL, JIG, LLA, DNA, RSA, YPC, MWP) Se aprobó (11-0-0)**

El diputado **Lemus (presidente)** señaló que la sesión anterior fue complicada, por lo que estimó necesario que quienes participen sean los parlamentarios. En tal sentido, sugirió que estén los asesores y quienes quieran estar, pero en caso de tener una situación complicada, suspender la sesión, y en el extremo, que la sesión se realice sin público, a fin de mantener el orden y avanzar.

El diputado **Gahona** señaló que la discusión se debe dar sólo entre diputados y el Ejecutivo. En tal sentido, que los asesores no se sienten a la mesa y no intervengan. Asimismo, hizo presente que el público se acerca a los diputados a fin de hacerles planteamientos, pero que el público comience a plantear cosas, le parecía que ellos ya tuvieron la oportunidad para hacer sus planteamientos.

El diputado **Walker** señaló que costó mucho constituir esta Comisión, como mucho el poder tramitar la moción y sus indicaciones originales. Ha costado poder entrar de lleno al despacho del Código de Aguas. En tal sentido, se quiere avanzar en el trámite, y todos quieren avanzar, sobre todos los que representan distritos afectados por la sequía. Indicó que le preocupaban los tiempos, que se podrían demorar mucho y después viene el trámite en la Comisión de Agricultura. En tal sentido, sugirió que se aproveche las indicaciones del Ejecutivo para tener un principio ordenador, que ellas sean las bases de la discusión.

En cuanto al comportamiento del público, la cuestión es controlar el desorden, la ley del lobby debe ser ejecutada y debe controlarse la acción de las organizaciones lobbystas y gestoras de intereses particulares. La palabra la tienen los diputados y el Ejecutivo, y sólo excepcionalmente, el público.

Refirió una reunión de Comité donde se privilegiará el trabajo de la Sala antes que el de Comisiones, y deseó que durante enero se pueda avanzar, teniendo presente que en febrero opera el receso legislativo.

*(Acceso del público)*

El diputado **Lemus (presidente)** hizo presente a los asesores y al público que no se tolerarán desordenes durante el desarrollo de la sesión. En tal sentido, que no



entorpezcan el normal desarrollo de la misma y en caso de desorden masivo, se suspenderá la sesión y eventualmente, se desalojará la sala.

*(El secretario da lectura al inciso segundo)*

La diputada **Provoste** señaló que se retirarían las indicaciones y se ingresaría una nueva *(el secretario da lectura a la indicación N°25)*.

De las indicaciones ya conocidas, se hizo referencia ahí al inciso primero tal cual fue votado en la sesión anterior. El punto más relevante, concordado con todos los diputados es respecto a la expresión que se incorpora en cuanto al uso priorizado, no sólo al consumo humano y saneamiento. Toma en referencia lo dispuesto en el artículo 56 respecto a los pozos, ahí se hace mención que si hay un pozo en un predio, se puede usar para consumo humano y uso doméstico.

Acá se habla en términos de subsistencia, en el sentido de que hubiese un uso de subsistencia que no solo son subsistencia, sino que permite actividades productivas de subsistencia. Eso resguarda la situación de muchos pequeños campesinos y habitantes de localidades rurales, donde su subsistencia no sólo será beber agua, sino también desarrollar sus cultivos en chacras o bebida para sus animales.

Así, teniendo presente que en la sesión anterior se discutieron diversas alternativas, esta redacción puede incluir tales supuestos.

El diputado **Núñez** señaló que en su región, con escasez de agua, el tema que le plantea la gente es como mantener la pequeña chacra que tienen. Son propiedades pequeñas, es lo básico que les permite seguir viviendo ahí. De igual manera con sus animales, y ello provoca tensiones. Indicó que su intención era llegar a las 5 hectáreas de protección de la agricultura familiar, pero entendía la preocupación de algunos diputados, sin perjuicio de ser temas no sencillos.

Así, cedía una parte de su pretensión a cambio de asegurar agua para los pequeños campesinos. De esta manera, se favorece a los pequeños campesinos y se desarrolla la soberanía alimentaria.

El **Director de la DGA** indicó que en el inciso primero se agregaría un artículo después de saneamiento. En el inciso segundo se agrega uso doméstico y subsistencia. Su temor era que uso doméstico fuera muy amplio, pero le parecía razonable la inquietud sobre qué se entiende por uso doméstico y subsistencia. Hoy puede ser una cosa, mañana otra, y la cuestión es que de un dos por tres la expresión uso doméstico por subsistencia podía ser muy amplia, por lo que era necesario objetivar tal concepto.

La diputada **Girardi** señaló que el uso doméstico de subsistencia se utiliza fuera del ámbito de economía doméstica. No tiene que ver con el uso doméstico para subsistencia. Así, cuando tienes una chacra en que incluso puedes tener para venta, y eso es economía de subsistencia. Esos son capitales que sólo permiten para vivir, y sólo para abastecer a ti como familia. Las economías de subsistencia permiten tener ingresos para vivir. Es solo para aquellos usos en que la familia puede alimentarse, tener agua, cultivar su huerta, dar bebida a sus animales. No está vinculada a la tierra, porque da lo mismo la cantidad de tierra que tenga.

El **Director de la DGA** recordó que el “uso doméstico” de que da cuenta el artículo 56 del Código de Aguas ha sido precisado en la jurisprudencia de nuestros tribunales. A este respecto, la Corte de Apelaciones de La Serena en su considerando octavo del fallo de fecha 24 de junio de 2011, rol N° 426-2011, en el que resuelve un recurso de reconsideración, ha señalado que “debe entenderse por tal “lo perteneciente o relativo a la casa u hogar”, concepto que, por tanto, conduce a estimar que corresponde a todo aquello que es propio del espacio físico en que vive o se desenvuelve una persona o familia en forma habitual, de acuerdo



a las necesidades que tiene o tienen, dentro del ámbito de su convivencia normal, razonable y privada. En este sentido, entonces, además de las necesidades de bebida, debe indicarse que se ha agregado a ellas las de uso doméstico, que en la convivencia cotidiana puede extenderse no solo al aseo de las personas, a la limpieza de la propiedad, sino también al regadío del jardín y plantas que ornamenten la propiedad, puesto que, precisamente, ello es lo que constituye lo que se indica como “doméstico”, vale decir, lo que se realiza normalmente por una persona en el espacio físico que usa como casa u hogar. Por tanto, el concepto de “doméstico” desplaza la utilización del predio para fines económicos o comerciales, como lo constituiría la explotación de la propiedad mediante plantaciones u otras actividades diversas al uso normal del hogar. Así, por lo demás, lo ha señalado la jurisprudencia compartida por estos sentenciadores.”.

Así, sugirió que corresponde a todo aquello que es propio del espacio físico en que se desenvuelve una persona o una familia de modo habitual de acuerdo a sus necesidades y dentro del ámbito de la convivencia cotidiana, lo que puede extenderse además de las necesidades de bebida y del aseo de las personas al riego de los vegetales y plantas comprendidos dentro de lo que se entiende por huerto o “chacra”, matizado a la necesidad de subsistencia y físicamente circunscrito al espacio de una casa o de un hogar.

De este modo, el concepto de uso doméstico que la jurisprudencia desarrolla con ocasión del artículo 56 del Código de Aguas, en esta priorización, debe acotarse, al concepto estricto de subsistencia, el que no comprende el desarrollo de una actividad económica.

El diputado **Insunza** señaló que de la lectura de esa sentencia, se revela que el uso del agua podría tener usos más ornamentales, cuestión que no quería protegerse, sino el uso doméstico de subsistencia, orientado a esos usos del agua que permiten la subsistencia.

El diputado **Lemus (presidente)** señaló que la modificación del artículo recoge de mejor forma las controversias planteadas en la sesión.

El **Director de la DGA** señaló que el inciso primero no establece priorización, sino que es meramente enunciativo.

\*\*\*

### **N°3) (5ter)**

Artículo 5° ter.- Para asegurar el ejercicio de las funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica, el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 bis de este Código.

Sobre dichas reservas, la Dirección General de Aguas podrá otorgar a los particulares concesiones para los usos de la función de subsistencia.

### **Indicaciones**

**26.** Para eliminar el artículo (**PASR, SGS, AMO, JRS**) **Se rechazó (4-7-0)**

Al inciso primero

**27.** Para agregar a continuación de la frase “de preservación ecosistémica”:

a) “y el desarrollo de la agricultura de subsistencia” (**KCO, DNA**) **Se retiró**

b) “como también la producción de alimentos básicos de subsistencia realizada por pequeños campesinos y comunidades agrícolas que cuenten con menos de dos hectáreas de riego básico” (**LLA**) **Se retiró**

**28.** Para intercalar entre “el ejercicio de las” y “funciones”, la palabra “distintas” (**CGL, JIG, LLA, DNA, RSA, YPC, MWP**) **Se aprobó (7-4-0)**





#### Para intercalar un inciso segundo

**29.** Para intercalar el siguiente inciso segundo:

“Sin perjuicio de lo anterior todas las aguas respecto de los cuales los titulares perdieren sus derechos, por renuncia, caducidad, o por expiración de la concesión minera en el caso del artículo 56º, se entenderán constituidas como reservas de agua, por el solo Ministerio de la Ley” **(CGL, LLA, DNA, YPC, MWP) Se retiró**

**30.** Para intercalar el siguiente inciso segundo:

Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que un titular renuncie o pierda un derecho de aprovechamiento por caducidad o extinción del mismo, o por expiración de la concesión minera en el caso del artículo 56, las aguas quedarán libres para ser reservadas por el Estado de conformidad a lo dispuesto en este artículo y para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, según el artículo 5º bis.” **(CGL, JIG, LLA, DNA, RSA, YPC) Se aprobó (7-4-0)**

#### Al inciso segundo

**31.** Para reemplazar “podrá” por “deberá” **(CGL, JIG, DNA, YPC, RSA) Inadmisibles por iniciativa exclusiva.**

**32.** Para intercalar antes del punto aparte, la frase:

“y para el desarrollo de la agricultura de subsistencia” **(KCO, DNA) Se retiró**

#### Para agregar incisos finales

**33.** Para agregar el siguiente inciso final:

“Con todo, las concesiones sobre aguas reservadas para los usos de la función de subsistencia, sólo podrán ser otorgadas excepcionalmente a empresas de servicios sanitarios privadas con fines comerciales, en el único caso de acreditarse por las partes afectadas, frente a la Dirección General de Aguas, que no existe otra forma posible de garantizar el consumo humano y el saneamiento en un área geográfica determinada que no signifique el otorgamiento de dicha concesión a las indicadas personas jurídicas privadas” **(LLA) Se retiró**

**34.** Para agregar el siguiente inciso final:

“Para los efectos de este artículo, se entenderá por agricultura de subsistencia, aquella que es ejercida por una persona natural que habita y trabaja habitualmente en el campo y que explota un predio no superior a cinco hectáreas de riego básico.”. **(KCO, DNA) Se retiró**

**35.** Para agregar los siguientes incisos finales:

Las aguas reservadas, excepcionalmente, mientras se mantenga la declaración de escasez hídrica, podrán ser entregadas a empresas de servicios sanitarios cuando no exista otra forma posible de garantizar el consumo humano y el saneamiento. Esta entrega nunca será considerada para el cálculo tarifario.”. **Se aprobaron (10-0-0)**

El **Director de la DGA** dio lectura al artículo 147bis, y estimó que su redacción plantea en términos positivos para temas de abastecimiento, y está planteado en términos pasivos en términos de los derechos no consuntivos.

Al respecto, estimó que en razón de las funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica se podrán constituir las reservas. El 147bis permite constituir reservas, pero lo hace desde la visión de la denegación parcial de derechos no consuntivos, lo que es un enjundio.

Lo segundo, es que cuando la reserva como propósito prever lo que puede ocurrir en una población. Por ejemplo, que en ciudades como Ovalle, donde el crecimiento demográfico hace que el recurso no sea suficiente, y si se puede reservar para que en el futuro exista recurso, se pueda hacer. Si se hace para ese propósito, no será el gobierno el que hará la distribución, sino que los particulares lo harán. Si es para un uso de función de subsistencia, sí se podrán dar concesiones, que luego se regulan con precisiones.



El diputado **Gahona** señaló que parecía razonable lo planteado, pero todo lo que está en 5ter debiese discutirse en el 147bis, que es donde se tratará el tema de las reservas de agua. Así, debería salvarse eso en primer lugar, pues ni siquiera se ha resuelto el tema de la naturaleza jurídica del derecho de aprovechamiento.

La diputada **Provoste** señaló que se pretende mantener la indicación al 5ter, le parecía que dado que incorpora diversas funciones, le parecía importante.

El **Director de la DGA** señaló que la cuestión era trabajar coherentemente. En esta propuesta había dos incisos. En el primer inciso del 5° ter, propuesto en la indicación sustitutiva, se crea la potestad del Estado para constituir la reserva de aguas e instrumentalizar los usos de la función de subsistencia y de preservación ecosistémica en ella. La reserva se desarrolla en el artículo 147bis del Código, por ello se hace la remisión a dicha norma.

Sobre las aguas reservadas, la Dirección General de Aguas, a su vez, podrá otorgar concesiones para los usos de la función de subsistencia. Con respecto a dichas concesiones, la transferencia está condicionada a la mantención de su uso y requiere de autorización. Para todas las demás transferencias de derechos de aprovechamiento, derivados de las funciones productivas, no se condiciona su transferencia a un uso previo determinado. Ello no es diferente a lo propuesto en el inciso final del artículo 5°bis ya votado, que dispone que “cuando se concedan derechos de aprovechamiento de agua para el consumo humano y el saneamiento, no podrá utilizarse dicha agua para fines distintos”.

El diputado **Lemus** valoró el artículo en el sentido de que los derechos que se han adquirido y que hoy tienen sus titulares, se verán limitados en este proyecto, pero en ningún caso perderán esa calidad. En las cuencas con más restricción ya casi no hay agua.

En tal sentido, lo que le habría gustado era que la Presidenta de la República hubiese podido sí o sí constituir la reserva, pero sólo se podrá constituir en caso de existir disponibilidad de agua. Con esta propuesta, se le hace un guiño a que se pueda reservar agua para el consumo humano a través de la reserva, dado que lo podrán solicitar los APR, pero también las sanitarias. No obstante eso, sí es una reserva en que se cumplen las posibilidades. Recordó una indicación relativa a que en casos excepcionales, las sanitarias pudieran usar esas aguas, pero es bueno que estos derechos, que alguien si no uso bien el agua, la pérdida, que esa recuperación efectivamente pueda constituir una reserva. Y si los otros tipos de agua, como las del minero, efectivamente puedan quedar liberadas, se pueda constituir reservas de agua, que es un principio bastante fuerte. Estimó que era un buen artículo.

El diputado **Gahona** solicitó la opinión del Ejecutivo sobre el inciso segundo, pues estimaba que ello debía trasladarse al 147bis, pues aún no se ha discutido la naturaleza jurídica del derecho de aprovechamiento.

El diputado **Núñez** señaló que pretendía entender el fin de lo discutido, pues lo que entendía era que en la parte que acababa de aprobarse (5bisinciso3), la Administración podría reducir y limitar derechos para garantizar la subsistencia humana. Si ese no era el acuerdo, la reforma propuesta no tendría ningún sentido, pues hoy puede haber agua, pero el vecino de la APR no tiene acceso a ella. Y la reforma sólo tenía sentido si se asumía que el derecho de propiedad se vería afectado, pues había que definirse si acaso primaría el valor de la propiedad o de que las personas pudiesen beber agua.

Estimó que podría haber agua, quizás en aguas subterráneas, pero también esos derechos ya están otorgados. Estimó que era una posibilidad real, pues el punto



es como hacer el uso más eficiente y socialmente rentable del recurso, y eso debía ser algo con valor superior al derecho de propiedad.

El diputado **Coloma** señaló que lo aprobado no es la prelación sino priorización, y compartía plenamente lo aprobado. Lo que le preocupaba era que “para asegurar...”, si se entendía por subsistencia lo del 5bis, estaba de acuerdo, pues para esos fines de todas maneras, pero cuando se agrega un concepto amplio uno se enfrenta a un problema. Todos están de acuerdo y comparten el espíritu del proyecto.

De esa lógica, nunca se volverán a dar aguas para un uso productivo en el norte de Chile. Estimó que por ello era relevante mayor definición.

El diputado **Walker** señaló que le parecía bien el 5ter en la forma propuesta por el Ejecutivo. Jurídicamente tiene una diversa naturaleza estas concesiones que se pueden otorgar para el uso de la función de subsistencia de las reservas, de los derechos de aprovechamiento propiamente tales, pues plantea que para hacer efectiva las reservas de agua, que se otorguen a concesiones de particulares pero no para cualquier fin, sino sólo para fines de subsistencia, y por ello defendía que se tratara de modo especial para tal fin.

Entendía que el tema era complejo y ambicioso, y se dudase de conservar el enfoque ecosistémico y la subsistencia. Difícilmente se tendría agricultura familiar campesina si hoy no había enfoque ecosistémico, pues la misma discusión se tuvo durante la discusión de la nueva ley de pesca, y el ministro Longueira defendió que debía tenerse un enfoque ecosistémico en las concesiones, pues entendía que para la subsistencia de la pesca artesanal se debía incorporar el principio precautorio y la visión ecosistémica. Señaló que si en los recursos pesqueros se defendía el enfoque ecosistémico, era difícil no disponerlos para la dación de derechos de aprovechamiento.

El **Director de la DGA** señaló que la propuesta del diputado Gahona, de posponer la votación de estas normas de la constitución de la reserva de agua para cuando se discutiera el 147bis, no es conveniente, puesto que la indicación N°23 persigue lo mismo, es decir la idea de fondo es articular la priorización de los usos de la función de subsistencia. Así, no se atisba ninguna incoherencia formal.

El diputado **Insunza** señaló que se generaría todo un bloqueo si no se avanza en un artículo por estar a la espera de otro. Indicó, además, que en el 5bis se aprobó en el inciso segundo una priorización, que esté garantizado el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, y ello no es contradictorio con lo acá propuesto. Es distinta la expresión “siempre prevalecerá” a lo definido en el 5ter, de que el “Estado podrá”.

La diputada **Girardi** señaló que en el tema de la preservación ecosistémica, cuando el Estado tiene que garantizar que exista agua para la subsistencia, tiene que asegurar que haya agua. Si no hay agua, no puede garantizar ni asegurar que este derecho, o que la función de subsistencia, exista. Entonces, lo primero que debe hacer es asegurar que haya agua preocupándose del ecosistema. En cuanto a los fines productivos, esto se trata de reservas de agua para función de subsistencia. Así, no debería ser contradictorio. Y en cuanto al 5bis, cuando se trate de tema de aguas otorgadas, la Autoridad “siempre velará...”, por lo tanto, cuando se trate de ese tema, se debe ver con el general de las aguas otorgadas y no sólo a las reservas de agua.

No tiene que producirse el choque en esta etapa, quizás en otras partes.

La diputada **Provoste** señaló que al entenderse el Código como un conjunto de principios, esto debiese quedar en el 5ter, y de la misma manera, cuando se





refiere al art 56, quizás habría que mejorar la redacción de ese artículo, pero ello quedar acá.

El diputado **Coloma** señaló que la preservación en la ley de pesca se refería a la pesca artesanal. Y cuando se refiere a que el Estado “podrá”, se entiende sólo cuando se trata de que el ejercicio esté asegurado, y es ahí donde se hace urgente saber cómo el Ejecutivo entiende la preservación ecosistémica. Esto sí puede tener interpretaciones amplias, como que el río Copiapó pueda volver a escurrir, o mantener algo que permita mantener a lo futuro el agua para que la población pueda crecer.

El diputado **Walker** señaló que el principio precautorio es un principio transversal de la vilipendiada ley de pesca, y por ello se determinaron los comités científico técnico. Si en esa ley tan vilipendiada se dispuso el enfoque ecosistémico, difícilmente no se debía contemplar en el tema del agua.

Lo que se habla como subsistencia para los comités de APR, era válido para el tema del agua.

El diputado **Gahona** consultó si era necesario colocar algo propio e implícito del código, pues se plantea que se reserva agua para el Estado. No veía el objeto de la indicación.

El **Director de la DGA** señaló que no es la primera ni la última vez que se establezcan conceptos indeterminados. Esto ha ocurrido en este código, en distintas leyes y en la propia Constitución Política. Sin perjuicio de ello, la preservación ecosistémica se corresponde con la definición que de preservación hace la ley 19.300, de bases del medio ambiente. De este modo, si bien no se define directamente el concepto, aquel es de la referencia. En cuanto a la indicación propuesta, referente a la posibilidad de que las aguas que, en virtud de una renuncia o de una caducidad y que dejan de estar afectadas a un uso privativo, son susceptibles de ser reservadas por el Estado para las funciones antes mencionadas o quedan aptas para ser otorgadas en concesión, le parece consistente con el espíritu de la ley. Es más, el artículo 129bis18 ya contempla esa posibilidad sobre las aguas que “quedan libres” una vez rematados los derechos de aprovechamiento a consecuencia del procedimiento previsto por el no pago de patentes por no uso de las aguas. A ello se suma la renuncia de los derechos de aprovechamiento por escritura pública y aquellos caducados.

Si eso es lo que se entiende, omitiendo la indicación pero resulta claro para la historia fidedigna, era una cuestión debatible.

#### Nuevo inciso segundo

El diputado **Gahona** señaló que no le parecía que el Estado deba constituir reservas cuando no hay situaciones excepcionales

El diputado **Walker** señaló que sí son situaciones excepcionales, no se trata de la situación común, sino de caducidad por las razones que se indican, y además el viejo inciso segundo pervive ahora como tercero.

El diputado **Coloma** señaló que en el inciso primero, para asegurar el Estado “podrá”, pero ahora se trata de que en todos los casos, el Estado las tendrá para formar las reservas. Así, para dar uso de subsistencia, se agregó el inciso tercero, pero ahora lo será para todos los casos, por lo que al final sería más fácil decir “en todos los casos el Estado podrá”.



El diputado **Núñez** señaló que si el inciso se lee completo y de buena fe, queda como posibilidad para el Estado el reservar o constituir nuevos derechos

El **Director de la DGA** señaló que este artículo, en síntesis, propone dentro del contexto de las reservas de agua, que cuando alguien renuncie a su derecho o lo pierda por extinción del mismo, las aguas quedarán libres para que el Estado pueda reservarlas para satisfacer la función de subsistencia o la función de preservación ecosistémica o asignarlo por medio de las reglas generales para los demás usos de la función productiva. Las reservas sólo se constituyen o contemplan para las funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica antes indicadas por lo que, a través de ella, no se prioriza ningún uso productivo por sobre otro. Para la Dirección General de Aguas no sería problema si se dice lo mismo en un orden inverso, ya que la idea es que de alguna manera, las normas referentes a la reserva de aguas se relacionen con la responsabilidad que tiene el Estado de “asegurar” el ejercicio de las distintas funciones de subsistencia y la de preservación ecosistémica.

#### Nuevo inciso cuarto

El diputado **Lemus (presidente)** señaló que las concesionarias deben tener agua para otorgar el servicio a sus usuarios. Como es una reserva excepcional, lo que no se quiere es que se convierta en una práctica habitual, pero cuando se tengan problemas de cobertura, las empresas puedan acudir a estas aguas. Así, la excepcionalidad la tendrá que ver la DGA, pues podría ocurrir que no haya agua en ciertos sectores, y permitiendo esto, se da una posibilidad a las empresas de suministro.

La diputada **Girardi** señaló que le preocupaba la indicación, pues son sociedades con fines comerciales, y los derechos son dados a título gratuito. Si esto no tiene impacto en las tarifas a las personas, no apoyaría la idea. Es bastante complejo para decidirlo sin más ahora. Estimó que las empresas tienen la obligación de suministrar, y si es necesario, tendrán que comprar agua, y mal le parecía que el Estado en sus reservas, se las otorgue a empresas que están cobrando. Si ganan dinero, que hagan las inversiones.

El diputado **Lemus (presidente)** señaló que se les garantizará a las APR y a las sanitarias la posibilidad. Así, sólo se le coloca una restricción, pues las sanitarias tienen concesiones y que no pueden cumplir, y la excepcionalidad está dada por el decreto presidencial.

El diputado **Núñez** señaló que tendría un sentido de realidad. Recordó la situación de la IV región, donde hay zonas de concesión que no tienen agua y se saca del Embalse La Paloma, por lo que es coherente asegurar el agua para la gente. Con todo, debería haber algún tipo de retribución y aspiraba, pero eso sería de otra ley, que en determinados casos de incumplimiento la concesión se extinguiese, pues las empresas pueden hacer el negocio al principio, pero a fines de la concesión, no hacer las inversiones correspondientes.

El diputado **Insunza** señaló que tenía un problema de diferencia de redacción antes que con el espíritu de la indicación. Estimó que en algunas zonas las empresas sanitarias, y la misma dificultad ocurriría si la empresa fuese pública, es la falta de recurso para abastecer algunas zonas. La cuestión era que se mantenga el otorgamiento excepcional, pero la cuestión es si se otorga un derecho o si acaso se entrega circunstancialmente el recurso.



La diputada **Provoste** señaló que era necesario dejar ciertos resguardos en la indicación. Recordó una situación crítica en Atacama, donde la falta de continuidad del suministro es una realidad. Pero en el modelo, cuando se hace el cálculo según una empresa modelo, se incluye el valor de los derechos de aprovechamiento, pero tales derechos en muchas ocasiones les han resultado gratuitos. Así, si bien comparte la idea tomaría ciertos resguardos, quizás un permiso temporal para la época de la crisis hídrica, que no pueden incorporarse tales derechos para el cálculo de las tarifas pertinentes.

En lugar de hacerlo a las sanitarias, lo haría a Econssa. Hoy todas las empresas concesionadas, donde el mandante es el Estado lo es a través de Econssa. Así, la transferencia se la haría a Econssa a fin de garantizar que nunca pueda incorporarse los derechos al cálculo de precios de la empresa modelo.

El diputado **Lemus (presidente)** consultó por cuánto tiempo se podría otorgar esto.

El diputado **Coloma** consultó sobre normas de respeto durante las sesiones, pues uno de los asesores ha twitteado acusaciones graves en contra de los diputados de la oposición.

El diputado **Lemus (presidente)** señaló que había un principio de respeto en el desarrollo de la sesión, por lo que instaba por el cumplimiento de tales principios.

El **Director de la DGA** señaló que el inciso primero consagra la potestad del Estado para asegurar el ejercicio de las funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica, por medio de la reserva de aguas, mientras que el inciso tercero permite al Estado otorgar concesiones para la primera de dichas funciones, es decir, para la función de subsistencia y que de conformidad a lo indicado en el artículo 5° quinquies, dichas concesiones no podrán transferirse por acto entre vivos salvo que se mantenga el uso para el cual fueron otorgadas. De este modo, estas concesiones se otorgaban bajo supuestos muy específicos y concretos y por ello estaban sujetas a diversas restricciones.

La diputada **Girardi** señaló que al iniciarse la votación del artículo, la distinción entre las sanitarias era pertinente, las con fines comerciales de las que operan sin tales fines (APR). Estimó que esta era una buena oportunidad para disponer los planteamientos, tales como contraprestaciones a nivel tarifaria.

El **asesor del Ministerio de Obras Públicas** señaló que la Constitución Política dispone la no discriminación arbitraria del Estado en materia económica. En tal sentido, la idea matriz de la discusión es correcta, pero tal como está enfocado terminaría siendo discriminatorio.

El diputado **Saldívar** señaló que se pretende cautelar en cuanto a los costos de operación y los cobros a los usuarios. Así, si desde el punto de vista constitucional no se puede otorgar el derecho, lo que se debe cautelar y establecer es que la empresa sanitaria no eleve los costos, y no se convierta en un negocio o situación particular o crítica, porque será difícil precisarlo, pero debe haber algún documento que permita cautelar esto y no se le brinde una oportunidad excepcional para contar con recursos para su negocio.

La diputada **Girardi** señaló, en relación a que las reservas son para acceder al agua como derecho, eso no puede tener correlato en un uso comercial, pues es contradictorio con la razón de la reserva. Por lo tanto, si se otorga un permiso y no un derecho por el período de escasez, que no pueda ser utilizado en las bases para la determinación de las tarifas.



Consultó si se podía aunar y proponer algo en tal sentido.

El diputado **Insunza** señaló sobre la nueva propuesta, que los elementos para tener presente al momento de resolver, es que se debe asociar la excepcionalidad al decreto de escasez hídrica. Asimismo, no se debía hablar sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento sino una entrega del recurso, se vende el agua.

El diputado **Coloma** señaló que compartía la propuesta de la diputada Provoste, pero para el cálculo tarifario, no contemplar el derecho.

El **Director de la DGA** señaló que en lo que se refiere a la nueva propuesta, comparte el objetivo, pero le preocupa el modo en que se propone, puesto que, lo esencial, es promover y proteger el derecho humano fundamental al agua. El Estado hará una reserva en base a un temor futuro de que no exista agua para satisfacer la función de la subsistencia, en cuanto prevé que existan conflictos en el futuro para otorgar y abastecer de agua a las personas, en cantidad y calidad suficientes. No le parece adecuado acotarlo al período de escasez, ya que se trata de una potestad del Estado para reservar anticipadamente el recurso, previendo un conflicto de abastecimiento futuro.

En los hechos, las empresas sanitarias operan sobre la base de un monopolio natural en lo atinente a la distribución de agua potable y en la recolección de aguas servidas, puesto que existen redes de infraestructura únicas y excluyentes para conducir las con dichos fines. Así, cuando en un sitio opera una empresa sanitaria, esta se constituye como un monopolio impidiendo, por su propia naturaleza de infraestructura el ingreso de nuevos competidores. En este sentido, recomendó madurar la discusión en torno a este tema.

La diputada **Girardi** señaló que cada vez que se hace un cálculo tarifario, siempre van al alza. Cuando se comienza a indagar acerca de la empresa modelo, el derecho que se obtuvo, ellos le colocan un valor.

Estimó que la excepcionalidad debía estar vinculada al decreto de escasez hídrica, cuestión que podría ir al principio de la redacción.

El **Director de la DGA** señaló que la diferencia de fondo que tiene con los parlamentarios en cuanto a asociar la excepcionalidad de la reserva al decreto de escasez, estriba en que la reserva como institución debe vincularse al hecho de que no hay más alternativa posible para asegurar la existencia del recurso para responder a las necesidades futuras que irroque la función de subsistencia.


El diputado **Insunza** señaló que no debe ser concesión de derecho de aprovechamiento.

\*\*\*

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. El registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://streaming.camara.cl/vd/PROGC011346.mp4>.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las 20:00 horas, el Presidente levantó la sesión.

LUIS LEMUS ARACENA  
Presidente de la Comisión

  
JUAN CARLOS HERRERA INFANTE  
Secretario de la Comisión



## ANEXO

### Texto despachado

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

"Artículo 5bis.- Las aguas cumplen diversas funciones, tales como la de subsistencia; la que garantiza el uso para el consumo humano y saneamiento; la de preservación ecosistémica; o las productivas.

Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento, como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento.

La Autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas.

La Dirección General de Aguas se sujetará a la priorización dispuesta en el inciso segundo cuando disponga la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento o la redistribución de las aguas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, 62, 314 y demás pertinentes de este Código. Con todo, la Autoridad deberá considerar la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos y la situación de cada cuenca hidrográfica.

Cuando se concedan derechos de aprovechamiento de agua para el consumo humano y saneamiento, no podrá utilizarse dicha agua para fines distintos.

Artículo 5ter.- Para asegurar el ejercicio de las distintas funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica, el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 147bis de este Código.

Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que un titular renuncie o pierda un derecho de aprovechamiento por caducidad o extinción del mismo, o por expiración de la concesión minera en el caso del artículo 56, las aguas quedarán libres para ser reservadas por el Estado de conformidad a lo dispuesto en este artículo y para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, según el artículo 5° bis.

Sobre dichas reservas, la Dirección General de Aguas podrá otorgar a los particulares concesiones para los usos de la función de subsistencia.

Las aguas reservadas, excepcionalmente, mientras se mantenga la declaración de escasez hídrica, podrán ser entregadas a empresas de servicios sanitarios cuando no exista otra forma posible de garantizar el consumo humano y el saneamiento.

Esta entrega nunca será considerada para el cálculo tarifario."

\*\*\*



### Votaciones

| 7543<br>(14.01.15) | N°3 (5bis)<br>Ind.<br>N°23y25 |          |          | N°3 (5ter)<br>Ind. N°26 |          |          | N°3 (5ter)<br>inc. 1°, ind.<br>N°28 y 30 |          |          | N°3 (5ter)<br>inc. 2° |          |          | N°3 (5ter)<br>Ind. N°35 |          |          |
|--------------------|-------------------------------|----------|----------|-------------------------|----------|----------|--|----------|----------|-----------------------|----------|----------|-------------------------|----------|----------|
|                    | SI                            | NO       | AB       | SI                      | NO       | AB       | SI                                       | NO       | AB       | SI                    | NO       | AB       | SI                      | NO       | AB       |
| Alvarez-Salamanca  | X                             |          |          | X                       |          |          |  | X        |          | X                     |          |          | X                       |          |          |
| Gahona             | X                             |          |          | X                       |          |          |  | X        |          | X                     |          |          | X                       |          |          |
| Girardi            | X                             |          |          |                         | X        |          | X  |          |          | X                     |          |          | X                       |          |          |
| Godoy              |                               |          |          |                         |          |          |  |          |          |                       |          |          |                         |          |          |
| Insunza            | X                             |          |          |                         | X        |          | X  |          |          | X                     |          |          | X                       |          |          |
| <b>Lemus</b>       | <b>X</b>                      |          |          |                         | <b>X</b> |          | <b>X</b>                                 |          |          | <b>X</b>              |          |          | <b>X</b>                |          |          |
| Coloma             | X                             |          |          | X                       |          |          |  | X        |          | X                     |          |          | X                       |          |          |
| Núñez              | X                             |          |          |                         | X        |          | X  |          |          | X                     |          |          | X                       |          |          |
| Provoste           | X                             |          |          |                         | X        |          | X  |          |          | X                     |          |          | X                       |          |          |
| Berguer            | X                             |          |          | X                       |          |          |  | X        |          | X                     |          |          | X                       |          |          |
| Rivas              |                               |          |          |                         |          |          |  |          |          |                       |          |          |                         |          |          |
| Saldívar           | X                             |          |          |                         | X        |          | X  |          |          | X                     |          |          | X                       |          |          |
| Walker             | X                             |          |          |                         | X        |          | X  |          |          | X                     |          |          |                         |          |          |
| <b>TOTAL</b>       | <b>11</b>                     | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>4</b>                | <b>7</b> | <b>0</b> | <b>7</b>                                 | <b>4</b> | <b>0</b> | <b>11</b>             | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>10</b>               | <b>0</b> | <b>0</b> |